

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE AL MODIFICACIÓN N°4 DEL P.G.O.U. DE CHICLANA DE LA FRONTERA DESARROLLO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 13.3.16.

EXPEDIENTE: EAE/S-01/2021

Vista la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la MODIFICACIÓN N°4 DEL P.G.O.U. DE CHICLANA DE LA FRONTERA DESARROLLO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 13.3.16, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de febrero de 2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada relativa al MODIFICACIÓN N°4 DEL P.G.O.U. DE CHICLANA DE LA FRONTERA DESARROLLO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 13.3.16 en el término municipal de Chiclana de la Frontera conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- Debido a las sentencias:

- Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha 13 de febrero de 2020, estimatoria del recurso contencioso administrativo n.º 87/2017, declarando la nulidad de pleno derecho de la Orden de 28 de noviembre de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOJA de 5 de diciembre de 2016, por la que se resuelve la aprobación definitiva parcial de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera y contra la Orden de 22 de diciembre de 2016 de publicación de la normativa de la revisión (BOJA de 30 de diciembre de 2016).
- Sentencia 1084/2021, de 27 de mayo, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la cual desestima el recurso de casación número 3920/2020 interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y por la Junta de Andalucía contra la sentencia indicada en el punto anterior.

Y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo (TS) ha determinado que todos los instrumentos de desarrollo aprobados en base a un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) anulado, son nulos de pleno derecho desde el día que se aprobaron.

TERCERO.- Mediante oficio en fecha 6 de marzo 2022 se informa al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera de la situación anterior y se le otorga un plazo de 10 días de audiencia,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	06/06/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9CJXZPL38PYU9H99Q6L3ZB79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

alegaciones y presentación de documentación que estimara pertinente.

Y habiendo transcurrido dicho plazo, no se ha recibido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En aplicación de los artículos 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que se regula la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. El procedimiento se resolverá de forma motivada, notificará y se procederá al archivo de las actuaciones, poniendo fin a la evaluación ambiental estratégica solicitada. Contra la resolución que declare la terminación procederán los recursos que se estimen oportunos.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera,

RESUELVO

Dar por finalizada la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, del expediente de la MODIFICACIÓN N°4 DEL P.G.O.U. DE CHICLANA DE LA FRONTERA DESARROLLO DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 13.3.16 en dicho término municipal, y proceder en consecuencia a declarar concluso el procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	06/06/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9CJXZPL38PYU9H99Q6L3ZB79A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	